

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00083-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto se tiene que:

1. La Agencia Nacional de Tierras, Supernotariado y Registro, IGAC y la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Valle del Cauca allegaron al despacho escritos informando la radicación asignada a los oficios No. 551 y 552 del 26 de abril de 2023 enviados por esta agencia judicial, los cuales serán agregados al expediente.
2. El IGAC informó al despacho que el inmueble objeto del presente asunto identificado con M.I. 370-474575 por encontrarse ubicado en el municipio de Dagua es competencia de la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle y que procedieron a realizar el traslado del oficio.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenara que se libre oficio, por secretaría., con destino a la Alcaldía del Municipio de Dagua- Secretaría de Planeación informando de la existencia de este proceso judicial para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-474575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
4. Revisado el plenario se observa que no se ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del inmueble No. 370-474575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado en el numeral SÉPTIMO del

auto que admitió la demanda y la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite el cumplimiento de los actos a su cargo, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la Agencia Nacional de Tierras, Supernotariado y Registro, IGAC y la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Valle del Cauca.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de Dagua- Secretaría de Planeación informando de la existencia de este proceso judicial para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-474575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librar oficio por secretaría.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que durante el término de treinta (30) días efectúe los actos a su cargo señalados en el auto admisorio de la demanda, esto es la instalación de la valla tal como lo señala el Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. y allegar constancia de la inscripción de la demandada sobre el folio de matrícula del inmueble objeto del presente proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc0310d96af65b28a04f50b0e325a5dd9e0f3b5ca59532e89dfb61dbec2288**

Documento generado en 02/06/2023 09:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>